

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.279)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza y el Proyecto de Decreto de los concejales Lamberto, Bartolomé, Giordano Monti, Rosa y Reynoso, mediante el cual modifica el Art. 76 inc k) de la Ordenanza General Impositiva; condona con carácter excepcional por única vez la deuda devengada al 31/12/01 por Tasa General de Inmuebles a instituciones deportivas amateurs.

Expresan los autores, que la normativa vigente a fin del otorgamiento del beneficio de exención de la Tasa General de Inmuebles a favor de instituciones deportivas, dispuesto mediante el Art. 76 inc. K) del Código Tributario Municipal; y considerando, la presentación efectuada por la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs, solicitando una simplificación en la tramitación exigida por la actual normativa y una condonación general de Tasa General de Inmuebles, como punto de partida en un pie de igualdad para todas las Instituciones Deportivas.

Que el espíritu de la actual legislación es establecer un régimen especial para promocionar la actividad de todas las entidades deportivas que existen en la ciudad.

Que la modificación propuesta apunta a beneficiar a las Instituciones más pequeñas, con menor capacidad contributiva y de gerenciamiento.

Que la Administración Municipal, en todos los tiempos a dado muestras de permanente apoyo a la actividad desarrollada por las entidades amateurs sin fines de lucro.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENA NZA

Artículo 1° - Modifíquese el Art. 76 inc. K) de la Ordenanza General Impositiva, quedando redactado de la siguiente manera:

"K) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima absoluta de "fincas" que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio céntrico del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

Sólo procederá la eximición del 100% del gravamen y sus adicionales en los casos en que las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen un convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario en los términos de lo establecido en la Ordenanza 5485/92 y su reglamentación.

Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufetes y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el gravamen respectivo al momento de solicitarse la presente exención.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, tales entidades quedarán excluidas de tal obligación (pago de T.G.I. y de subdividir los predios) cuando la superficie ocupada destinada a cualquier tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección no



exceda de 80 m2, que la institución perciba una cuota societaria, de la categoría activos, de pesos cinco (\$ 5) o menor y que no supere la cantidad de 200 asociados en dicha categoría, debiendo los sujetos beneficiados comunicar toda modificación que se produzca al respecto a fin de disponer el cese de la excención eventualmente acordada.

En todos los casos la excención del presente inciso sólo podrá otorgarse previa verificación por autoridad municipal competente.

Los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique la existencia en el inmueble por el que reconozca esta dispensa de actividades que violen disposiciones legales o estatutarias, o que considere, a su único y exclusivo criterio, que afectan la moral y buenas costumbres de la población."

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 06 de diciembre de 2001.-